



AYUNTAMIENTO DE TEROR

ORDENANZA REGULADORA DEL CIERRE O VALLADO DE ESTANQUES, POZOS, ALJIBES Y SOLARES.-

Ante el gran número de accidentes que acaecen como consecuencia de la escasa protección que se da en las zonas abiertas con precipicios o alturas desde sus proximidades a los fondos de dichos bienes, como son objeto en solares, aljibes, embalses, pozos, estanques, así como toda finca urbana o rústica que como consecuencias de obras ejecutadas en virtud de proyectos alteren, modifiquen su propia naturaleza y constituyan precipicios como consecuencias de ellas, y con la finalidad de evitar que se incremente el saldo de los mismos por tal causa, esta Corporación, en uso de las atribuciones que le vienen conferidas por la vigente Ley de Bases de Régimen Local y disposiciones que la desarrollan, así como por la Normativa reguladora del Suelo y con base a la circular dictada al efecto por el Gobierno Civil, ha resuelto aprobar la presente Ordenanza.

OBJETO.-

PRIMERO.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del vallado o cierre obligatorio de solares, aljibes, embalses, pozos, estanques, así como toda finca urbana o rústica que como consecuencias de obras ejecutadas en virtud de proyectos alteren, modifiquen su propia naturaleza y constituyan precipicios como consecuencias de ellas, de tal manera que no pueda constituir peligro alguno para terceros, ni ocasionar deterioro medio-ambiental como consecuencia de los residuos que en ellos se pudieran verter.

SEGUNDO.- El muro, cierre o valla de protección deberá tener como mínimo una altura de dos metros y estar ejecutado con materiales sólidos y resistentes que garanticen su perduración aun a pesar de las inclemencias del tiempo.

TERCERO.- En el supuesto de que se trate de pozos abandonados podrán cubrirse los mismos con una losa de hormigón o material suficientemente sólido para evitar posibles accidentes.

SUJETO PASIVO.-

CUARTO.- Se considerarán sujetos pasivos de la presente Ordenanza, los titulares de los bienes afectos a esta Ordenanza y sean susceptibles por imperativo de ellas de vallar, quedando obligados de manera subsidiaria los usufructuarios, arrendatarios o meros poseedores de los mismos. Los sustitutos del sujeto pasivo podrán repercutir en cualquier caso a obligación que les ha sido impuesta sobre los propietarios, todo ello en función de las relaciones jurídicas que vinculen a las partes.

EJECUCION.-

QUINTO.- Lo dispuesto en la presente Ordenanza habrá de ser cumplimentado en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su entrada en vigor.

SEXTO.- En caso de no acatarse lo ordenando por parte de los sujetos pasivos obligados en función del artículo cuarto anterior, se les efectuará un requerimiento individual comunicándolo al cumplimiento de lo dispuesto, en el plazo improrrogable de 15 días.

SEPTIMO.- Transcurrido el plazo último e improrrogable establecido en el artículo anterior, se procederà a la ejecución subsidiaria del vallado por parte de la Corporación con sujeción a las prescripciones contenidas en la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Comùn.

REGIMEN SANCIONADOR.-

OCTAVO.- Transcurrido el plazo improrrogable de 15 días, dado individualizadamente a cada sujeto pasivo sin que el mismo cumplimentara su obligación material, de vallado a tenor de las prescripciones de la presente Ordenanza, la Comisión de Gobierno queda facultada para instruir expediente sancionador al sujeto pasivo, en cuanto infractor, fijándose a tal efecto la siguiente escala:

- 1º.- Por cada pozo y aljibes 20.000.-pts.**
- 2º.- Por cada metro lineal según perímetro del embalse estanque y cualquier otro supuesto no reseñado pero obligado a ello por esta Ordenanza 500.-pts.**
- 3º.- Por cada metro lineal según perímetro del solar 500.-pts.**

En todo caso la sanción mínima será de 5.000.-pts en los supuestos 2º y 3º.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- Tras la aprobación por el Pleno de la Corporación, y siguiendo un criterio analógico a las prescripciones contenidas en el artículo 17 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de 30 días a contar desde la publicación del anuncio expuesto en el Boletín Oficial de la Provincia, quien se considere interesado podrán presentar cuantas alegaciones se estimen oportunas en defensa de sus intereses.

Finalizado el período de exposición pública, la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la Ordenanza.

En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo aprobatorio de la Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, lo que se verificará tras la aprobación definitiva de las mismas.

DISPOSICION DEROGATORIA.-

Queda derogada la anterior Ordenanza....